



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. 087583112002-2023-0356-00

ACCIONANTE: LILIA ESTHER ORTEGA ARRIETA

ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

La señora LILIA ESTHER ORTEGA ARRIETA, presenta acción de tutela en contra de JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de PETICION, la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

Además, se hace necesario vincular al trámite a MICHELLE CRISTANCHO ORTEGA, CARLOS CRISTANCHO ORTEGA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLORIA INES ORTEGA ARRIETA

Asimismo, se requiere al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD que adjunto a su informe aporte el link de acceso al expediente 2021-0063-00

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por LILIA ESTHER ORTEGA ARRIETA, en contra de JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de PETICION

SEGUNDO: VINCULAR al trámite a MICHELLE CRISTANCHO ORTEGA, CARLOS CRISTANCHO ORTEGA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLORIA INES ORTEGA ARRIETA

TERCERO: REQUERIR al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD que adjunto a su informe aporte el link de acceso al expediente 2021-0063-00

CUARTO: REQUERIR a las partes para que una vez notificados del presente auto informen al Despacho la dirección física o electrónica de notificación de los vinculados MICHELLE CRISTANCHO ORTEGA, CARLOS CRISTANCHO ORTEGA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLORIA INES ORTEGA ARRIETA

QUINTO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

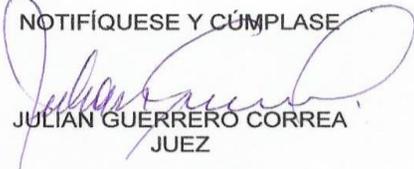
SEXTO : Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOLEDAD - ATLANTICO

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE
PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL